RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2011, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración entre la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura, la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Universidad de Extremadura en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico. (2011060750)

Habiéndose firmado el día 31 de marzo de 2011, Convenio Marco de Colaboración entre la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura, la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Universidad de Extremadura en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 6 de abril de 2011.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 12/05/2010, DOE n.º 93,
de 18 de mayo),
M.ª JOSÉ RUBIO CORTÉS

A N E X O

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

En Mérida, a 31 de marzo de 2011.

REUNIDOS

De una parte, la Excma. Sra. Doña María Dolores Aguilar Seco, Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura, nombrada para dicho cargo por Decreto 19/2007, de 30 de junio, del Presidente (DOE extraordinario núm. 6, de 2 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 17/2007, de 30 de junio, del Presidente por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de

la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE extraordinario núm. 6, de 2 julio) y el Decreto 59/2010, de 12 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación (DOE núm. 53, de 18 de marzo), autorizada para la suscripción del presente Convenio mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 16 de julio de 2010.

De otra parte, el Sr. D. Rafael Rodrigo Montero, Presidente de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, nombrado para dicho cargo por Real Decreto 663/2008, de 28 de abril (BOE núm. 103, de 29 de abril), actuando en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 11.2 letra i) del Estatuto de la mencionada Agencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre (BOE núm. 12, de 14 de enero de 2008), y de conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimotercera, en relación con el artículo 6, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Segundo Píriz Durán, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto 226/2010, de 29 de diciembre (DOE núm 251, de 31 de diciembre), en nombre y representación de esta Institución y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas, y tras la debida autorización para la suscripción del presente Convenio mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, otorgada en su sesión del día 16 de junio de 2010.

Las partes intervienen en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y se reconocen legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto,

EXPONEN

I. Que el Estado tiene competencia exclusiva sobre el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, de acuerdo con el artículo 149.1.15.ª de la Constitución Española.

II. La Ley Orgánica 1/2011, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura determina, en el artículo 9.1.22 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de "Investigación desarrollo e innovación científica y técnica, en coordinación con el Estado. Coordinación de la actividad investigadora financiada con fondos públicos de la Comunidad Autónoma. Innovación y desarrollo tecnológicos".

La Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación, a través de la Dirección General de Ciencia y Tecnología, ejerce las competencias en política tecnológica, investigación y telecomunicaciones. En particular, esta Consejería ha venido realizando actuaciones en el ámbito de la planificación, dirección y coordinación de las políticas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación de Extremadura, a través de la extinta Dirección General de Innovación y Competitividad Empresarial.

Actualmente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 59/2010, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación, corresponde a la Dirección General de Ciencia y Tecnología, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre otras, el ejercicio de las siguientes competencias: propuesta de creación o supresión

de centros de investigación y desarrollo tecnológico e innovación de la Junta de Extremadura, así como la acreditación y registro de otros centros públicos o privados de investigación; dirección y gestión de centros de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y centros o parques tecnológicos de la Junta de Extremadura; coordinación con otros centros de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y centros o parques tecnológicos públicos o privados; desarrollo de iniciativas, promoción y gestión de programas de ayudas e incentivos a la investigación y desarrollo tecnológico empresarial; planificación, dirección y coordinación de las políticas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación de Extremadura; elaboración y dirección de planes para la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación de Extremadura. Coordinación con otros sistemas I+D+i; gestión de redes científicas y tecnológicas; fomento de la implantación de empresas de base tecnológica e innovadoras; fomento de la innovación y transferencia tecnológica a los sectores productivos, incentivando las acciones de investigación y desarrollo que comporten acciones conjuntas de la comunidad científica y de los sectores empresariales; divulgación del conocimiento científico y tecnológico; y aquellas otras que le sean delegadas en el ejercicio de las competencias asignadas a la Dirección General.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde al Consejero competente por razón de la materia que constituya su objeto, la firma de convenios.

III. Que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante CSIC), en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, es una Agencia Estatal para la investigación científica y el desarrollo tecnológico, con personalidad jurídica propia diferenciada, patrimonio y tesorería propios, autonomía funcional y de gestión, plena capacidad jurídica y de obrar y de duración indefinida, correspondiéndole las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos dispuestos en la normativa que le es de aplicación.

El artículo 2 del citado Estatuto establece que el CSIC está adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación a través de la Secretaría de Estado de Investigación.

Su objeto, a tenor de lo previsto en el artículo 4 del mismo Estatuto, es el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias.

El CSIC se rige por la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos y le es de aplicación lo dispuesto en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, en lo que no se oponga a la citada Ley 28/2006, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de su Estatuto.

La citada Ley 13/1986, de 14 de abril, establece el marco normativo para promover, en el ámbito de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológicas, la cooperación y la colaboración de los organismos públicos de investigación con las Comunidades Autónomas, con las Universidades, con las Fundaciones y con otras instituciones

sin ánimo de lucro, tanto nacionales como extranjeras, así como con empresas públicas y privadas. A estos efectos, el artículo 15 apartados 1 y 2 de la citada Ley 13/1986, de 14 de abril, prevé que los organismos públicos de investigación puedan suscribir convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas y con las Universidades para la realización de las siguientes actividades: proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica; transferencia de conocimientos y de resultados científicos; creación, gestión o financiación de centros o unidades de investigación; formación de especialistas; uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades científicas relacionadas con los fines propios del organismo; y asignación temporal de personal para la realización de actividades científicas o técnicas, sin que ello suponga alteración del régimen jurídico aplicable al mismo.

IV. Que la Universidad de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, tiene, como uno de sus objetivos esenciales, el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística y la transferencia del conocimiento a la sociedad, así como la formación de investigadores e investigadoras, y atenderá tanto a la investigación básica como a la aplicada.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41.2 de la citada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico corresponderá, en el ámbito universitario, a la Administración General del Estado y a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con la legislación aplicable, sin perjuicio del desarrollo de programas propios de las Universidades.

La Universidad de Extremadura, a tenor de lo previsto en el artículo 1 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, es una Institución de Derecho Público encargada del servicio público de educación superior, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que desarrolla sus funciones en régimen de autonomía y de coordinación con las demás instituciones y asume los fines y competencias que le otorgan la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Extremadura y las demás normas de aplicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de los citados Estatutos, son fines de la Universidad de Extremadura al servicio de la sociedad: la preparación tanto para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos como para el ejercicio de la creación artística; la creación, el desarrollo y transmisión crítica de la ciencia, de la técnica y la tecnología, de las ciencias humanas y sociales, así como de las artes, con el fin de servir a la sociedad en la satisfacción de sus necesidades educativas, culturales y profesionales, favoreciendo la formación permanente y libre de sus miembros; la difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico; la difusión del conocimiento y de la cultura mediante la extensión universitaria y la formación permanente; el apoyo científico y técnico al desarrollo social, económico y cultural, así como el mejor conocimiento en todos sus aspectos de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el proyecto nacional e internacional de nuestra cultura, la cooperación para el desarrollo, y el intercambio científico, técnico y artístico con otras instituciones y entidades tanto españolas como extranjeras; y la conservación, incremento y difusión de su patrimonio artístico, científico, técnico, documental e inmobiliario.

La Universidad de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 j) de sus Estatutos, tiene competencia para el establecimiento de relaciones y la firma de convenios de colaboración con cualesquiera otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines.

V. Que tanto la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación, como el CSIC y la Universidad de Extremadura entienden que la concentración de objetivos y esfuerzos y el incremento de las relaciones entre las partes son el entorno óptimo para la mejora de la investigación científica y desarrollo tecnológico en la región extremeña.

VI. Que las partes consideran oportuna la formalización del presente Convenio Marco de Colaboración en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico, encaminado a la mejora e incremento de las actividades de interés regional relacionadas con estas materias.

Por ello, muestran su voluntad de formalizar el presente Convenio con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente Convenio es establecer el marco de colaboración y articular de forma efectiva las relaciones entre la Junta de Extremadura a través de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación, el CSIC y la Universidad de Extremadura para la realización de actividades relacionadas con la investigación científica y el desarrollo tecnológico, principalmente en las materias relativas a las Ciencias del Patrimonio; Biodiversidad; Ciencias Sociales; Políticas Públicas; y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, con el presente Convenio Marco se pretende incrementar la presencia del CSIC en la Comunidad Autónoma de Extremadura y facilitar su integración como agente activo del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI), para llevar a cabo actividades de interés regional relacionadas con la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.

Segunda. Modalidades de colaboración.

La colaboración que mediante el presente Convenio Marco se articula, se llevará a cabo, a través del desarrollo de las siguientes acciones:

a) La ejecución de proyectos y programas conjuntos de investigación y desarrollo tecnológico en áreas estratégicas para Extremadura, que se llevarán a cabo en los Centros, Institutos, Departamentos u otras unidades de las que dispongan las partes conveniantes.

b) El asesoramiento, el apoyo y el intercambio de información entre las partes conveniantes en materias de fomento, desarrollo y seguimiento de actividades científicas, mediante la elaboración de informes, creación de grupos de trabajo u otras formas de colaboración.

c) La cooperación en programas conjuntos de formación de jóvenes investigadores y de personal investigador y técnico.

d) La realización por la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación y el CSIC de un Plan Estratégico de Colaboración, dentro del marco temporal del IV Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, en el que se recogerán las líneas de trabajo, inversiones y cooperación entre ellos.

e) La organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social de la investigación y el desarrollo tecnológico.

f) El intercambio y colaboración de personal por tiempo limitado, cuando la índole del trabajo así lo requiera.

g) La creación de unidades mixtas y asociadas de investigación en la red de centros tecnológicos de la región.

h) La conformación de grupos de investigación mixtos.

i) La participación de grupos de investigación del CSIC en las Áreas Estratégicas de Investigación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

j) El incremento de la cooperación entre los Centros e Institutos de Investigación del CSIC y el tejido empresarial de la región, mediante la transmisión bidireccional de la oferta y la demanda tecnológica del tejido empresarial regional y el CSIC, a través de los instrumentos de cooperación a establecer entre la Vicepresidencia Adjunta de Transferencia del Conocimiento del CSIC y el Modelo Regional de Innovación INNOVEEX.

Tercera. Convenios específicos.

El desarrollo de las acciones derivadas del presente Convenio Marco referidas en la cláusula anterior requerirán la formalización de los correspondientes Convenios Específicos, los cuales se someterán a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio Marco y a los que se incluyan en aquéllos. Estos Convenios Específicos se tramitarán conforme a la normativa que les sea de aplicación y deberán contener, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Definición del objeto.

b) Descripción del "Plan de Trabajo" que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.

c) Presupuesto total y medios materiales y humanos, especificando las aportaciones de cada parte.

d) Normas de coordinación, ejecución y seguimiento del Convenio Específico.

e) Designación por cada parte conveniente de al menos un responsable encargado de realizar el seguimiento de la puesta en marcha y funcionamiento del Convenio Específico en cuestión.

En los casos en que se proceda al desarrollo y ejecución de las modalidades de colaboración previstas en la cláusula precedente a través de los correspondientes Convenios Específicos, los mismos, en su caso, estarán dotados presupuestariamente en los respectivos Presupuestos Generales de la Dirección General de Ciencia y Tecnología de la Vicepresidencia Segunda

y Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura en vigor y en ningún caso supondrá incremento alguno de los mismos.

Cuarta. Publicidad.

En todas las comunicaciones, cartelería, anuncios, memorias y cualquier otro ámbito de conocimiento público, habrá de hacerse constar, en su caso, de manera explícita y destacada la colaboración de las partes conveniantes.

En todo caso, se adoptarán las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones a que se refiere el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura. Y ello con independencia de cualquier otra fuente de financiación con que cuenten los proyectos a ejecutar, cuyos logotipos y leyendas no podrán ocupar más espacio que el previsto para la publicidad del presente Convenio Marco.

Quinta. Comisión de seguimiento.

Con el fin de facilitar la coordinación y el desarrollo del presente Convenio Marco se constituirá, en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la firma de este Convenio, una Comisión de Seguimiento mixta y paritaria, que estará formada por dos representantes de la Dirección General de Ciencia y Tecnología, dos representantes del CSIC y dos representantes de la Universidad de Extremadura, designados por quienes suscriben el presente Convenio.

El Régimen Jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido en Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados.

La Presidencia de la Comisión de Seguimiento será ejercida de forma alternativa por las partes conveniantes, por periodos anuales, iniciándose el turno rotatorio por la Dirección General de Ciencia y Tecnología. El ejercicio de las funciones de Secretario de la Comisión de Seguimiento corresponderá de forma alternativa a las partes, por periodos anuales, iniciándose el turno rotatorio por la parte que determine la Comisión de Seguimiento, en su primera reunión.

La Comisión de Seguimiento establecerá las directrices básicas de organización y funcionamiento del presente Convenio Marco.

A la Comisión de Seguimiento le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

a) Promover posibilidades de colaboración en temas científico-tecnológicos de interés común.

b) Preparar los Convenios Específicos de ejecución del presente Convenio Marco sobre las materias seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula segunda del mismo.

c) Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las partes.

d) Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los Convenios Específicos.

e) Realizar el seguimiento de los Convenios Específicos que se suscriban.

Sexta. Personal.

El personal investigador, docente y técnico de las partes conveniantes, previa autorización por las mismas, podrá realizar, en el ámbito de las modalidades de colaboración establecidas, estancias en los centros e instalaciones de las otras partes, sin que ello suponga alteración del régimen jurídico aplicable a los mismos. Cada una de las partes continuará asumiendo la remuneración de su personal y sus obligaciones respecto del mismo. Este personal estará obligado, en este caso, a cumplir con las normas que rijan en el centro en el que lleve a cabo la estancia.

Séptima. Equipamiento.

Los bienes de equipo aportados por las partes, en el ámbito de las modalidades de colaboración establecidas en el presente Convenio Marco, serán siempre de su propiedad. La propiedad de los bienes inmuebles o equipos, adquiridos o construidos, en el marco de las acciones de cooperación previstas en el presente Convenio, será determinada, en cada caso, en el Convenio Específico que se suscriba, aplicando a tal fin el principio de equilibrio de las aportaciones. Estos bienes se inscribirán en el inventario de la parte conveniante a la que correspondan los mismos.

Octava. Confidencialidad y publicidad de resultados.

Cada una de las partes conveniantes se compromete a no difundir las informaciones científicas o técnicas pertenecientes al resto de las partes a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los Convenios Específicos, mientras esas informaciones no sean de público dominio.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán, en principio, carácter confidencial. Cuando una de las partes firmantes quiera utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia o para su empleo en cualquier modalidad, deberá solicitar la conformidad de las otras partes por escrito, mediante carta certificada. Éstas deberán responder en el plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad, debiendo la parte solicitante abstenerse de la publicación en este último supuesto y estando obligada a acatar las consideraciones recibidas por las otras partes atendiendo las reservas formuladas en su caso. Transcurrido el expresado plazo, se entenderá que la falta de respuesta equivale a la tácita conformidad.

Tanto en las publicaciones como en las patentes se respetará siempre la mención a las personas autoras del trabajo que, en estas últimas, figurarán en calidad de autoras o inventoras, según los casos. En cualquiera de los supuestos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al Convenio Específico en el que se concrete la colaboración.

Como principio general de entendimiento, se estimará que no podrá ser difundida ni presentada a público conocimiento ninguna información que pudiera menoscabar los derechos de propiedad intelectual o industrial que se deriven del trabajo común de las partes. Por ello, aquellos resultados que, no siendo en sí mismos objeto de patente u otra forma de protección, pudieran inhabilitar, por su publicación o difusión, el reconocimiento de propiedad sobre obra, proceso, producto o modelo de utilidad, deberán ser considerados como materia reservada y no difundible.

Novena. Propiedad intelectual e industrial y explotación de resultados.

Cuando de las modalidades de colaboración realizadas al amparo de este Convenio Marco se obtengan resultados susceptibles de protección mediante derechos de propiedad intelectual industrial o explotación industrial, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Convenio

Específico. En estos casos deberán establecerse en el Convenio Específico las condiciones que regulen la propiedad intelectual o industrial y la explotación de los resultados, de acuerdo con la normativa aplicable.

Décima. Entrada en vigor, duración y resolución.

El presente Convenio Marco se circunscribe a las actuaciones a llevar a cabo en el marco del IV Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación 2010-2013, entrando en vigor al día siguiente de su suscripción y concluyendo el 31 de diciembre de 2013. Este Convenio Marco se prorrogará de forma automática y con carácter anual, salvo que alguna de las partes manifieste su intención en contrario y lo comunique con una antelación mínima de tres meses a la fecha de vencimiento anual.

No obstante lo anterior, el Convenio Marco podrá extinguirse anticipadamente por una de las siguientes causas:

— Acuerdo expreso y escrito de las partes.

— Decisión unilateral por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por una de las partes, que deberá ser acreditado por la parte "denunciante". De producirse este supuesto, todas las partes deberán cumplir los compromisos que a cada una les pudieran corresponder y que a la fecha de extinción del presente Convenio Marco estuvieran pendientes.

— Si por cualquier causa, fuera imposible o innecesaria la ejecución de sus actividades.

Undécima. Régimen Jurídico y resolución de controversias.

Este Convenio Marco tiene carácter administrativo, y se encuentra excluido de la aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 c) de dicho texto legal, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios en él contenidos en lo no previsto en este Convenio, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio Marco serán resueltas mediante acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta del mismo.

No obstante, en el caso de que se mantuvieran las discrepancias, dado su carácter administrativo, será la jurisdicción contencioso-administrativa la competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio Marco por triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación, Fdo.: María Dolores Aguilar Seco.

El Presidente de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Fdo.: Rafael Rodrigo Montero.

El Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, Fdo.: Segundo Píriz Durán.